

CG-0099-ENERO-2011

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, DA CONTESTACIÓN A LOS AUTODENOMINADOS CANDIDATOS NO REGISTRADOS, CC. JOEL ANTONIO ESTAMATES ARROYO Y HÉCTOR MARTÍN OJEDA DE LA ROSA, EN RELACIÓN A SU SOLICITUD EN EL SENTIDO DE QUE SE CONTABILICEN LOS VOTOS QUE RESULTEN CON SUS NOMBRES EN EL RECUADRO QUE APARECE EN LA PARTE DE ABAJO DE LAS BOLETAS ELECTORALES, EN LA PARTE QUE DICE: "CANIDATO NO REGISTRADO", DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL 2010-2011.

## ANTECEDENTES

1.- Mediante escrito de fecha 22 de noviembre del 2010, recibido por este Instituto en esa misma fecha, los CC. Joel Antonio Estamates Arroyo y Héctor Martín Ojeda de la Rosa, solicitaron a la Presidencia de este Instituto se contabilizaran los votos que resulten con los nombres de Joel Antonio Estamates Arroyo y Héctor Martín Ojeda de la Rosa, en el recuadro que aparece en la parte de abajo de las boletas electorales, ahí donde dice: Candidato No Registrado. Manifestando, que su solicitud obedece a la única finalidad de darle cumplimiento a los numerales 35 y 39 Constitucionales, que entre otras cosas dicen: "...Artículo 35.- Son prerrogativas del ciudadano...II Poder ser votado para todos los cargos de elección popular...IV Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición..."; "...Artículo 39.- La soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene, en todo tiempo, el inalienable derecho de alterar o modificar su forma de gobierno...". Manifestando además los solicitantes, que la petición la realizan de forma pacífica y respetuosa, para de esa forma saber si es el deseo del pueblo sudcaliforniano votar por ellos y conocer el

número de votos obtenidos para informarle de los mismos en agradecimiento a su mandato.

2.- Con fecha 30 de diciembre del 2010, la Presidencia de este Instituto, recibió sendos escritos signados, el primero de ellos, por los CC. HECTOR MARTÍN OJEDA DE LA ROSA, JOEL ANTONIO ESTAMATES ARROYO, JESÚS GUERRERO ALVAREZ, PABLO ARMANDO RAMÍREZ Y JUAN JAVIER ESTAMATES GAVARAÍN, mediante el cual solicitan que este Instituto informe, a través de la radio, televisión y prensa escrita, que los votos que se escriban en el recuadro en blanco sí se cuentan y se cuentan por separado de los votos nulos, en las boletas electorales para gobernador, presidente municipal y diputados locales. Esto Con el sentido de informar con precisión y verdad lo que la mayoría del pueblo desconoce y que los medios de comunicación no han podido entender o no han querido informar por temores imaginarios. De la misma forma, solicitan que se dispongan en cada una de las casillas electorales, el día 6 de febrero del 2011, de bolígrafos para los ciudadanos que así lo requieran.

El segundo de los escritos, fue signado por el C. HÉCTOR MARTÍN OJEDA DE LA ROSA, solicitando a esta Autoridad Electoral, con apego en el artículo 8° Constitucional, pronunciamiento en relación a la solicitud realizada mediante escrito de fecha 22 de noviembre del 2010, en el sentido de que se contabilizaran los votos que resulten con los nombres de JOEL ANTONIO ESTAMATES ARROYO y HÉCTOR MARTÍN OJEDA DE LA ROSA, en los recuadros en blanco que aparecerán en las boletas electorales para Gobernador de Baja California Sur y Presidente Municipal de la Paz, respectivamente.



3.- A través de escrito fechado y presentado ante este Instituto, el 05 de enero del 2011, los CC. Joel Antonio Estamates Arroyo y Héctor Martín Ojeda de la Rosa, solicitan las prerrogativas enumeradas en la Ley de la materia para que se les abran los espacios en los Medios de Comunicación, y poder dar a conocer sus propuestas. Señalan que según el artículo 41, los partidos políticos tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación de acuerdo con la forma y procedimientos que establece la Ley. Que en ese marco constitucional, (...y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público...), solicitan de los partidos políticos, en acuerdo con el Instituto Estatal Electoral, gozar de esa misma prerrogativa, para estar en igualdad de condiciones en el uso de los Medios de Comunicación. Continúan manifestando los solicitantes que en vista de lo anterior, y oyendo a los partidos políticos en asamblea o consejo electoral, se les conceda el derecho constitucional de participar en las elecciones del 6 de febrero de 2011, como candidatos no registrados y que de negárseles esa prerrogativa, demandan se borre de las boletas electorales el recuadro en blanco que viene en la parte de debajo de las mismas, que dice: "Si desea votar por algún candidato no registrado, escriba en el recuadro el nombre completo", porque al negárseles la participación, se estaría cayendo en el delito de fraude electoral al engañar al pueblo con esa invitación.


4.- En vista de las solicitudes realizadas por los CC. JOEL ANTONIO ESTAMATES ARROYO y HÉCTOR MARTÍN OJEDA DE LA ROSA, esta autoridad considera oportuno mencionar que el artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, específicamente en su fracción I, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

5.- Por su parte, la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, en su artículo 44 fracción IV previene que son derechos de los partidos políticos postular y registrar de manera exclusiva ante los órganos electorales, a candidatos en las elecciones estatales y municipales.

6.- En ese mismo tenor, el artículo 160 de la Ley Electoral vigente en el Estado, dispone que solo los partidos políticos o las coaliciones acreditados en los términos de esa Ley, ante el Instituto Estatal Electoral, tienen el derecho exclusivo para presentar solicitudes de registro de candidatos a los cargos de Diputados, Gobernador del Estado y miembros de Ayuntamientos.

7.- Atendiendo a la naturaleza de las solicitudes planteadas y realizando un análisis de las mismas en relación con el contenido de la normatividad que le resulta aplicable al caso concreto, esta Autoridad Electoral consideró pertinente atender mediante oficio, las peticiones realizadas por los CC. JOEL ANTONIO ESTAMATES ARROYO y HÉCTOR MARTÍN OJEDA DE LA ROSA, de la siguiente manera:

"...En atención a sus cuatro escritos presentados, el primero, en fecha 22 de noviembre del 2010, el segundo y tercero, el 30 de diciembre de ese mismo año, y en fecha 05 de enero del 2011, el cuarto de ellos, mediante los cuales solicitan lo siguiente:

En el escrito recibido por esta Autoridad Electoral, en fecha 22 de noviembre del 2010, los CC. Joel Antonio Estamates Arroyo y Héctor Martín Ojeda de la Rosa, solicitan que se contabilicen los votos que resulten con los nombres de Joel Antonio Estamates Arroyo y Héctor Martín Ojeda de la Rosa, en el recuadro que aparece en la parte de abajo de las boletas electorales. 

Con posterioridad, mediante escrito de fecha 28 de diciembre del 2010, recibido por esta Autoridad, el 30 de ese mismo mes y año, signado por los CC. Héctor Martín Ojeda de la Rosa, Joel Antonio Estamates Arroyo, Jesús Guerrero Alvarez, Pablo Armando Ramírez y Juan Javier Estamates Gavarain, solicitan que se informe, a través de la radio, televisión y prensa escrita, que los votos que se escriban en el recuadro blanco si se cuentan, y se cuenten por separado de los votos nulos, en las boletas electorales para gobernador, presidente municipal y diputados locales, así como que se dispongan, en cada casilla electoral el día 6 de febrero de 2011, de bolígrafos para los ciudadanos que así lo requieran.

Mediante escrito fechado el 31 de diciembre del 2010, recibido por este Instituto, el 30 de ese mismo mes y año, el C. Héctor Martín Ojeda de la Rosa, solicita, con apego en artículo 8° Constitucional, que esta Autoridad se pronuncie en relación a su solicitud presentada en fecha 